



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

2013/0344(COD)

19.12.2013

ENMIENDAS 21 - 111

Proyecto de informe

Peter Liese

(PE522.946v01-00)

propuesta de Directiva del Parlamento Europeo e del Consejo que modifica la Directiva 2003/87/CE, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad, con vistas a la ejecución, de aquí a 2020, de un acuerdo internacional que aplique una única medida de mercado mundial a las emisiones de la aviación internacional

Propuesta de directiva

(COM(2013)0722 – C7-0374/2013 – 2013/0344(COD))

Enmienda 21
Bas Eickhout

Propuesta de Directiva

–

Propuesta de rechazo

El Parlamento Europeo rechaza la propuesta de la Comisión.

Or. en

Justificación

La propuesta crea un mal precedente, dañando la credibilidad de la normativa de la UE a los ojos del mundo exterior. Asimismo, debilita la previsibilidad de los agentes del sector de la aviación en el mercado y va en contra de los objetivos de mejorar la normativa.

Enmienda 22
Satu Hassi

Propuesta de Directiva
Considerando -1 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(-1) Es evidente que el sector de la aviación debe cumplir con la legislación de la Unión cuando se opera en su territorio. Asimismo, hay que señalar que el sector de la aviación se beneficia de una serie de subvenciones de la UE, por ejemplo, de la exención del impuesto sobre el valor añadido a diferencia de otros servicios prestados al consumidor, así como de los impuestos sobre el combustible. El sector también se beneficia de normas sobre ayudas estatales muy generosas en virtud de las directrices comunitarias sobre financiación de aeropuertos y ayudas estatales de puesta en marcha destinadas a compañías aéreas que operen desde aeropuertos regionales. La Comisión debe revisar estas exenciones e incluir el IVA en todos los vuelos intraeuropeos y los

vuelos procedentes de la UE en la medida en que se consideren consumo de la UE. Además, la Comisión debe volver a negociar todos los acuerdos sobre servicios aéreos con el fin de garantizar que el impuesto sobre el combustible está permitido y es bienvenido.

Or. en

Enmienda 23
Holger Krahmer

Propuesta de Directiva
Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) La Unión se esfuerza por conseguir un futuro acuerdo internacional para controlar las repercusiones de la aviación en los gases de efecto invernadero y, al mismo tiempo, limita de forma autónoma el impacto climático derivado de las **actividades de la aviación con destino y origen en aeródromos** de la Unión. Para garantizar que dichos objetivos se apoyen mutuamente y sean compatibles, conviene tener en cuenta la evolución registrada en los foros internacionales y las posiciones en ellos adoptadas y, en particular, la Resolución adoptada en el 38º período de sesiones de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), que contiene una «Declaración consolidada de las políticas y prácticas permanentes de la OACI relativas a la protección del medio ambiente».

Enmienda

(1) La Unión se esfuerza por conseguir un futuro acuerdo internacional para controlar las repercusiones de la aviación **internacional** en los gases de efecto invernadero y, al mismo tiempo, limita de forma autónoma el impacto climático derivado de la aviación en la Unión **y el EEE**. Para garantizar que dichos objetivos se apoyen mutuamente y sean compatibles, conviene tener en cuenta la evolución registrada en los foros internacionales y las posiciones en ellos adoptadas y, en particular, la Resolución adoptada en el 38º período de sesiones de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), que contiene una «Declaración consolidada de las políticas y prácticas permanentes de la OACI relativas a la protección del medio ambiente».

Or. en

Enmienda 24
Georgios Koumoutsakos

Propuesta de Directiva
Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 bis) El sector de la aviación opera a nivel internacional. Los problemas mundiales, tales como los derivados de las emisiones de las aeronaves, pueden ser tratados eficazmente a través de un enfoque internacional que exige que todos adopten las mismas medidas o se alcancen los mismos objetivos a través de diferentes medidas. Un acuerdo internacional de la OACI ofrece las mejores perspectivas de una solución sostenible a largo plazo.

Or. el

Enmienda 25
Eija-Riitta Korhola

Propuesta de Directiva
Considerando 2

Texto de la Comisión

Enmienda

(2) Por tanto, resulta deseable considerar temporalmente satisfechos los requisitos establecidos en la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁴, cuando se cumplan las obligaciones respecto a cierto porcentaje de las emisiones de vuelos con destino y origen en aeródromos de terceros países.

suprimido

Con ello, la Unión hace hincapié en que pueden aplicarse requisitos respecto a ciertos porcentajes de las emisiones de vuelos con destino y origen en aeródromos de países del Espacio Económico Europeo (EEE), del mismo modo que pueden establecerse requisitos

legales sobre más emisiones de vuelos con destino y origen en tales aeródromos.

⁴ *Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32).*

Or. en

Justificación

Este considerando es superfluo, ya que limita el ámbito de la Directiva para aplicarla únicamente a los vuelos dentro del Espacio Económico Europeo.

Enmienda 26

Françoise Grossetête, Christine De Veyrac, Dominique Riquet

Propuesta de Directiva

Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) Por tanto, resulta deseable considerar temporalmente satisfechos los requisitos establecidos en la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁴, cuando se cumplan las obligaciones respecto a cierto porcentaje de las emisiones de vuelos con destino y origen en aeródromos de terceros países. Con ello, la Unión hace hincapié en que pueden aplicarse requisitos respecto a ciertos porcentajes de las emisiones de vuelos con destino y origen en aeródromos de países del Espacio Económico Europeo (EEE), del mismo modo que pueden establecerse requisitos legales sobre más emisiones de vuelos con destino y origen en tales aeródromos.

Enmienda

(2) La adopción de la Decisión 377/2013/UE ha permitido lograr avances significativos en la Organización de Aviación Civil Internacional para la celebración de un acuerdo mundial en la próxima Asamblea. Con el fin de facilitar dicho acuerdo, preservar la competitividad del sector europeo del transporte aéreo y evitar represalias comerciales es necesario limitar el ámbito de aplicación de la Directiva únicamente a vuelos con destino y origen en aeródromos de países del Espacio Económico Europeo (EEE).

⁴ **Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32).**

Or. fr

Justificación

La inclusión de los vuelos no pertenecientes al EEE en el régimen para el comercio de derechos de emisión debe hacerse únicamente sobre la base del acuerdo mutuo. Sería una irresponsabilidad que la Unión se retractase unilateralmente de los compromisos adoptados en la última Asamblea de la OACI en octubre de 2013. Esta decisión amenazaría considerablemente la celebración de un acuerdo a nivel mundial y expondría el sector europeo del transporte aéreo a represalias comerciales.

Enmienda 27
Holger Krahmer

Propuesta de Directiva
Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) Por tanto, resulta deseable considerar temporalmente satisfechos los requisitos establecidos en la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁴, cuando se cumplan las obligaciones respecto a cierto porcentaje de las emisiones de vuelos con destino y origen en aeródromos de terceros países. Con ello, la Unión hace hincapié en que pueden aplicarse requisitos respecto a ciertos porcentajes de las emisiones de vuelos con destino y origen en aeródromos de países del Espacio Económico Europeo (EEE), del mismo modo que pueden establecerse requisitos legales sobre más emisiones de vuelos con destino y origen

Enmienda

(2) La adopción de la Decisión n° 377/2013/UE que establece una excepción temporal a la Directiva 2003/87/CE ha facilitado los progresos en la OACI. Con el fin de mantener el impulso y facilitar un acuerdo sobre un programa de medidas de mercado a nivel mundial para la aviación internacional en la próxima Asamblea de la OACI, resulta deseable suspender la aplicación de los requisitos relativos a los vuelos con destino y origen en aeródromos fuera de la Unión y del Espacio Económico Europeo (EEE).

en tales aeródromos.

⁴ Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32).

⁴ Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32).

Or. en

Enmienda 28 **Georgios Koumoutsakos**

Propuesta de Directiva **Considerando 2**

Texto de la Comisión

(2) Por tanto, resulta deseable considerar temporalmente satisfechos los requisitos establecidos en la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁴, cuando se cumplan las obligaciones respecto a cierto porcentaje de las emisiones de vuelos con destino y origen en aeródromos de terceros países. Con ello, la Unión hace hincapié en que pueden aplicarse requisitos respecto a ciertos porcentajes de las emisiones de vuelos con destino y origen en aeródromos de países del Espacio Económico Europeo (EEE), del mismo modo que pueden establecerse requisitos legales sobre más emisiones de vuelos con destino y origen en tales aeródromos.

⁴ Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la

Enmienda

(2) Por tanto, resulta deseable *prorrogar* temporalmente *las disposiciones de suspensión del cómputo de los plazo contempladas en la Decisión 2013/377/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁴ para garantizar que la preparación de la Asamblea de la OACI de 2016 tenga lugar en las mejores condiciones posibles.*

⁴ *Decisión n° 377/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de abril de 2013, que establece una excepción temporal a la Directiva 2003/87/CE por la que se establece un régimen para el*

Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32).

comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad (DO L 113 de 25.4.2013, p. 1).

Or. el

Enmienda 29
Satu Hassi

Propuesta de Directiva
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 bis) Los Estados miembros deben aplicar tasas por pasajero en los vuelos en la medida en que no estén cubiertos por el RCDE y deben transferir los ingresos al Fondo Ecológico para el Clima establecido en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Or. en

Justificación

En el marco del acuerdo presupuestario de los Estados Unidos adoptado en diciembre de 2013, el Congreso de los Estados Unidos está aplicando un nuevo servicio de vuelo de 2,5 dólares estadounidenses aplicable a todos los vuelos con origen en los aeródromos estadounidenses. Las tasas por pasajero también deben aplicarse en los vuelos de la Unión en la medida en que no estén cubiertos por el RCDE de aviación. Dichas tasas deben calcularse para ser al menos equivalentes a 10 €/tonelada de CO₂ en 2014, con un incremento de 3 € cada año.

Enmienda 30
Françoise Grossetête, Christine De Veyrac, Dominique Riquet

Propuesta de Directiva
Considerando 3

Texto de la Comisión

Enmienda

(3) Si bien la aplicación de la Directiva 2003/87/CE sigue basándose en la llegada o salida de los aeródromos de la Unión, de modo que sea un medio sencillo y viable de limitar la aplicación de medidas de mercado regionales a un periodo de siete años hasta que empiece a funcionar una medida de mercado mundial, los porcentajes han sido calculados por Eurocontrol sobre la base del tramo de la distancia ortodrómica entre los principales aeropuertos del EEE y de terceros países que no exceda más de doce millas del punto más lejano de las costas del EEE. Dado que la Unión no considera que una medida de mercado mundial deba basarse en consideraciones relacionadas con el espacio aéreo real, frente a la llegada o salida de aeródromos, la pertinencia de los porcentajes se limita al periodo transitorio hasta 2020.

suprimido

Or. fr

Justificación

Supresión necesaria debido a la restricción del ámbito de aplicación de la Directiva.

**Enmienda 31
Holger Krahmer**

**Propuesta de Directiva
Considerando 3**

Texto de la Comisión

Enmienda

(3) Si bien la aplicación de la Directiva 2003/87/CE sigue basándose en la llegada o salida de los aeródromos de la Unión, de modo que sea un medio sencillo y viable de limitar la aplicación de medidas de mercado regionales a un periodo de siete

suprimido

años hasta que empiece a funcionar una medida de mercado mundial, los porcentajes han sido calculados por Eurocontrol sobre la base del tramo de la distancia ortodrómica entre los principales aeropuertos del EEE y de terceros países que no exceda más de doce millas del punto más lejano de las costas del EEE. Dado que la Unión no considera que una medida de mercado mundial deba basarse en consideraciones relacionadas con el espacio aéreo real, frente a la llegada o salida de aeródromos, la pertinencia de los porcentajes se limita al periodo transitorio hasta 2020.

Or. en

Enmienda 32
Eija-Riitta Korhola

Propuesta de Directiva
Considerando 3

Texto de la Comisión

Enmienda

(3) Si bien la aplicación de la Directiva 2003/87/CE sigue basándose en la llegada o salida de los aeródromos de la Unión, de modo que sea un medio sencillo y viable de limitar la aplicación de medidas de mercado regionales a un periodo de siete años hasta que empiece a funcionar una medida de mercado mundial, los porcentajes han sido calculados por Eurocontrol sobre la base del tramo de la distancia ortodrómica entre los principales aeropuertos del EEE y de terceros países que no exceda más de doce millas del punto más lejano de las costas del EEE. Dado que la Unión no considera que una medida de mercado mundial deba basarse en consideraciones relacionadas con el espacio aéreo real, frente a la llegada o salida de

suprimido

aeródromos, la pertinencia de los porcentajes se limita al periodo transitorio hasta 2020.

Or. en

Justificación

Este considerando es superfluo, ya que limita el ámbito de la Directiva para aplicarla únicamente a los vuelos dentro del Espacio Económico Europeo.

Enmienda 33
Jolanta Emilia Hibner

Propuesta de Directiva
Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) Si bien la aplicación de la Directiva 2003/87/CE sigue basándose en la llegada o salida de los aeródromos de la Unión, de modo que sea un medio sencillo y viable de limitar la aplicación de medidas de mercado regionales a un periodo de siete años hasta que empiece a funcionar una medida de mercado mundial, los porcentajes han sido calculados por Eurocontrol sobre la base del tramo de la distancia ortodrómica entre los principales aeropuertos del EEE y de terceros países que no exceda más de doce millas del punto más lejano de las costas del EEE. Dado que la Unión no considera que una medida de mercado mundial deba basarse en consideraciones relacionadas con el espacio aéreo real, frente a la llegada o salida de aeródromos, la pertinencia de los porcentajes se limita al periodo transitorio hasta 2020.

Enmienda

(3) Si bien la aplicación de la Directiva 2003/87/CE sigue basándose en la llegada o salida de los aeródromos de la Unión, de modo que sea un medio sencillo y viable de limitar la aplicación de medidas de mercado regionales a un periodo de siete años hasta que empiece a funcionar una medida de mercado mundial, los porcentajes han sido calculados por Eurocontrol sobre la base del tramo de la distancia ortodrómica entre los principales aeropuertos del EEE y de terceros países que no exceda más de doce millas del punto más lejano de las costas del EEE. Dado que la Unión no considera que una medida de mercado mundial deba basarse en consideraciones relacionadas con el espacio aéreo real, frente a la llegada o salida de aeródromos, la pertinencia de los porcentajes se limita al periodo transitorio ***desde 2013*** hasta 2020.

Or. pl

Enmienda 34
Satu Hassi

Propuesta de Directiva
Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) Si bien la aplicación de la Directiva 2003/87/CE sigue basándose en la llegada o salida de los aeródromos de la Unión, de modo que sea un medio sencillo y viable de limitar la aplicación de medidas de mercado regionales a un periodo de *siete* años hasta que *empiece a funcionar* una medida de mercado mundial, los porcentajes han sido calculados por Eurocontrol sobre la base del tramo de la distancia ortodrómica entre los principales aeropuertos del EEE y de terceros países que no exceda más de *doce* millas del punto más lejano de las costas del EEE. Dado que la Unión no considera que una medida de mercado mundial deba basarse en consideraciones relacionadas con el espacio aéreo real, frente a la llegada o salida de aeródromos, la pertinencia de los porcentajes se limita al periodo transitorio hasta **2020**.

Enmienda

(3) Si bien la aplicación de la Directiva 2003/87/CE sigue basándose en la llegada o salida de los aeródromos de la Unión, de modo que sea un medio sencillo y viable de limitar la aplicación de medidas de mercado regionales a un periodo de *tres* años hasta *que se acuerde en la 39^a Asamblea de la OACI* una medida de mercado mundial *ratificable que se aplique a la mayoría de las emisiones de la aviación internacional*, los porcentajes han sido calculados por Eurocontrol sobre la base del tramo de la distancia ortodrómica entre los principales aeropuertos del EEE y de terceros países que no exceda más de *doscientas* millas del punto más lejano de las costas del EEE. Dado que la Unión no considera que una medida de mercado mundial deba basarse en consideraciones relacionadas con el espacio aéreo real, frente a la llegada o salida de aeródromos, la pertinencia de los porcentajes se limita al periodo transitorio hasta **2016**. ***A partir del 1 de enero de 2017 todos los porcentajes serán del 50 % hasta que empiece a funcionar una medida de mercado mundial con una integridad medioambiental equivalente, siendo responsable de la otra mitad restante los otros países.***

Or. en

Justificación

El perímetro de 12 millas náuticas propuesto es artificialmente bajo para las actividades de la aviación. Las 200 millas representan la distancia de la zona económica exclusiva del EEE. A partir de 2017, hasta que se implemente una medida de mercado internacional de integridad medioambiental equivalente, el RCDE de aviación de la UE deberá cubrir el 50 % de los vuelos entrantes y salientes, y el control de la otra mitad deberá ser responsabilidad

del otro país.

Enmienda 35 **Spyros Danellis**

Propuesta de Directiva **Considerando 3**

Texto de la Comisión

(3) Si bien la aplicación de la Directiva 2003/87/CE sigue basándose en la llegada o salida de los aeródromos de la Unión, de modo que sea un medio sencillo y viable de limitar la aplicación de medidas de mercado regionales a un periodo de siete años hasta que empiece a funcionar una medida de mercado mundial, los porcentajes han sido calculados por Eurocontrol sobre la base del tramo de la distancia ortodrómica entre los principales aeropuertos del EEE y de terceros países que no exceda más de doce millas del punto más lejano de las costas del EEE. Dado que la Unión no considera que una medida de mercado mundial deba basarse en consideraciones relacionadas con el espacio aéreo real, frente a la llegada o salida de aeródromos, la pertinencia de los porcentajes se limita al periodo transitorio hasta 2020.

Enmienda

(3) Si bien la aplicación de la Directiva 2003/87/CE sigue basándose en la llegada o salida de los aeródromos de la Unión, de modo que sea un medio sencillo y viable de limitar la aplicación de medidas de mercado regionales a un periodo de siete años hasta que empiece a funcionar una medida de mercado mundial, los porcentajes han sido calculados por Eurocontrol sobre la base del tramo de la distancia ortodrómica entre los principales aeropuertos del EEE y de terceros países que no exceda más de doce millas del punto más lejano de las costas del EEE. Dado que la Unión no considera que una medida de mercado mundial deba basarse en consideraciones relacionadas con el espacio aéreo real, frente a la llegada o salida de aeródromos, la pertinencia de los porcentajes se limita al periodo transitorio hasta 2020. ***Si una medida de mercado mundial no se ha acordado en la 39ª Asamblea de la OACI, a partir del 1 de enero de 2017 hasta finales del 2020 el porcentaje de las emisiones, que requerirá la entrega de los derechos de emisión, será el 50 % de cada vuelo de salida o llegada con el fin de mejorar la cobertura y la integridad medioambiental.***

Or. en

Justificación

La solución híbrida del modelo del «espacio aéreo» debe aplicarse únicamente hasta que entre en vigor un acuerdo vinculante a nivel mundial. Una vez hecho esto, la UE puede

adaptar sus disposiciones en consecuencia. Si dicho acuerdo no se llegase a celebrar en la Asamblea de la OACI de 2016, debería entrar en vigor un sistema con mejor cobertura e integridad medioambiental (50-50) que, no obstante, todavía abordaría cuestiones de soberanía.

Enmienda 36

Françoise Grossetête, Christine De Veyrac, Dominique Riquet

Propuesta de Directiva

Considerando 6

Texto de la Comisión

Enmienda

(6) Para establecer un porcentaje de emisiones verificadas de los vuelos con origen y destino en aeródromos de terceros países, debe conocerse el conjunto de emisiones de los vuelos. No obstante, no se tienen en cuenta las emisiones no incluidas en ese porcentaje.

suprimido

Or. fr

Justificación

Supresión necesaria debido a la restricción del ámbito de aplicación de la Directiva.

Enmienda 37

Holger Krahmer

Propuesta de Directiva

Considerando 6

Texto de la Comisión

Enmienda

(6) Para establecer un porcentaje de emisiones verificadas de los vuelos con origen y destino en aeródromos de terceros países, debe conocerse el conjunto de emisiones de los vuelos. No obstante, no se tienen en cuenta las emisiones no incluidas en ese porcentaje.

suprimido

Or. en

Enmienda 38
Eija-Riitta Korhola

Propuesta de Directiva
Considerando 6

Texto de la Comisión

Enmienda

(6) Para establecer un porcentaje de emisiones verificadas de los vuelos con origen y destino en aeródromos de terceros países, debe conocerse el conjunto de emisiones de los vuelos. No obstante, no se tienen en cuenta las emisiones no incluidas en ese porcentaje.

suprimido

Or. en

Justificación

Este considerando es superfluo, ya que limita el ámbito de la Directiva para aplicarla únicamente a los vuelos dentro del Espacio Económico Europeo.

Enmienda 39
Françoise Grossetête, Christine De Veyrac, Dominique Riquet

Propuesta de Directiva
Considerando 7

Texto de la Comisión

Enmienda

(7) Además, respecto a los vuelos con destino y origen en terceros países, un operador de aeronaves debe poder optar por no notificar las emisiones verificadas de esos vuelos y basarse, por el contrario, en una determinación lo más exacta posible de las emisiones estimadas, que tengan lugar dentro de los países miembros del EEE, de tales vuelos.

suprimido

Or. fr

Justificación

Supresión necesaria debido a la restricción del ámbito de aplicación de la Directiva.

Enmienda 40
Satu Hassi

Propuesta de Directiva
Considerando 7

Texto de la Comisión

Enmienda

(7) Además, respecto a los vuelos con destino y origen en terceros países, un operador de aeronaves debe poder optar por no notificar las emisiones verificadas de esos vuelos y basarse, por el contrario, en una determinación lo más exacta posible de las emisiones estimadas, que tengan lugar dentro de los países miembros del EEE, de tales vuelos.

suprimido

Or. en

Justificación

El RCDE ha introducido un sistema de SNV para el sector de la aviación en Europa y más allá. La información ha sido fundamental para los operadores para reducir el uso de combustible.

Enmienda 41
Holger Krahmer

Propuesta de Directiva
Considerando 7

Texto de la Comisión

Enmienda

(7) Además, respecto a los vuelos con destino y origen en terceros países, un operador de aeronaves debe poder optar por no notificar las emisiones verificadas de esos vuelos y basarse, por el contrario, en una determinación lo más exacta

suprimido

posible de las emisiones estimadas, que tengan lugar dentro de los países miembros del EEE, de tales vuelos.

Or. en

Enmienda 42
Eija-Riitta Korhola

Propuesta de Directiva
Considerando 7

Texto de la Comisión

Enmienda

(7) Además, respecto a los vuelos con destino y origen en terceros países, un operador de aeronaves debe poder optar por no notificar las emisiones verificadas de esos vuelos y basarse, por el contrario, en una determinación lo más exacta posible de las emisiones estimadas, que tengan lugar dentro de los países miembros del EEE, de tales vuelos.

suprimido

Or. en

Justificación

Este considerando es superfluo, ya que limita el ámbito de la Directiva para aplicarla únicamente a los vuelos dentro del Espacio Económico Europeo.

Enmienda 43
Françoise Grossetête

Propuesta de Directiva
Considerando 8

Texto de la Comisión

Enmienda

(8) Como medida de simplificación y para reducir las tareas administrativas de los operadores de aeronaves más pequeños, debe considerarse que cumplen los requisitos de la Directiva los operadores de

(8) Como medida de simplificación y para reducir las tareas administrativas de los operadores de aeronaves más pequeños, debe considerarse que cumplen los requisitos de la Directiva los operadores de

aeronaves no comerciales que emitan menos de **1 000** toneladas de CO₂ al año, y las autoridades competentes de los Estados miembros deben tomar medidas suplementarias para simplificar la carga administrativa de los pequeños operadores de aeronaves.

aeronaves no comerciales que emitan menos de **10 000** toneladas de CO₂ al año **en el espacio aéreo europeo**, y las autoridades competentes de los Estados miembros deben tomar medidas suplementarias para simplificar la carga administrativa de los pequeños operadores de aeronaves.

Or. fr

Justificación

No debe tratarse de manera diferente a los operadores comerciales y no comerciales. Ya que los primeros están sujetos a una exención por debajo de las 10 000 toneladas de CO₂ emitidas al año, los operadores no comerciales deberían estar sujetos al mismo umbral.

Enmienda 44

Françoise Grossetête, Christine De Veyrac, Dominique Riquet

Propuesta de Directiva Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) La aplicación de un porcentaje a las emisiones verificadas de vuelos con destino y origen en aeródromos de terceros países, o la utilización de un enfoque alternativo por parte de los operadores, debe referirse a las emisiones a partir de 2014, de manera que los operadores tengan tiempo de familiarizarse con esos enfoques a la hora de planificar sus actividades de vuelo.

Enmienda

suprimido

Or. fr

Justificación

Supresión necesaria debido a la restricción del ámbito de aplicación de la presente Directiva.

Enmienda 45

Eija-Riitta Korhola

Propuesta de Directiva
Considerando 9

Texto de la Comisión

Enmienda

(9) La aplicación de un porcentaje a las emisiones verificadas de vuelos con destino y origen en aeródromos de terceros países, o la utilización de un enfoque alternativo por parte de los operadores, debe referirse a las emisiones a partir de 2014, de manera que los operadores tengan tiempo de familiarizarse con esos enfoques a la hora de planificar sus actividades de vuelo.

suprimido

Or. en

Justificación

Este considerando es superfluo, ya que limita el ámbito de la Directiva para aplicarla únicamente a los vuelos dentro del Espacio Económico Europeo.

Enmienda 46
Holger Krahmer

Propuesta de Directiva
Considerando 9

Texto de la Comisión

Enmienda

(9) La aplicación de un porcentaje a las emisiones verificadas de vuelos con destino y origen en aeródromos de terceros países, o la utilización de un enfoque alternativo por parte de los operadores, debe referirse a las emisiones a partir de 2014, de manera que los operadores tengan tiempo de familiarizarse con esos enfoques a la hora de planificar sus actividades de vuelo.

suprimido

Or. en

Enmienda 47
Eija-Riitta Korhola

Propuesta de Directiva
Considerando 10

Texto de la Comisión

Enmienda

(10) Sin perjuicio de la medida de mercado mundial aplicable a partir de 2020, las emisiones de vuelos con origen y destino en países en desarrollo cuya parte del total de toneladas-kilómetro de las actividades de la aviación civil internacional por las que se obtienen ingresos sea inferior al 1 % deben quedar exentas respecto al periodo 2014-2020. Los países considerados en desarrollo a efectos de la presente propuesta deben ser aquellos que, en el momento de la adopción de la presente propuesta, se beneficien de un acceso preferencial al mercado de la Unión de conformidad con el Reglamento (UE) n° 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, es decir, los que no estén clasificados por el Banco Mundial en 2013 como países de renta alta o de renta media-alta.

suprimido

Or. en

Justificación

Este considerando es superfluo, ya que limita el ámbito de la Directiva para aplicarla únicamente a los vuelos dentro del Espacio Económico Europeo.

Enmienda 48
Françoise Grossetête, Christine De Veyrac, Dominique Riquet, Maurice Ponga

Propuesta de Directiva
Considerando 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(10 bis) Sin perjuicio de la medida de mercado mundial aplicable a partir de

2020, las emisiones de vuelos con origen y destino en regiones ultraperiféricas de la Unión Europea deben quedar exentas respecto al periodo 2014-2020.

Or. fr

Justificación

Ya que las regiones ultraperiféricas son territorios enclavados, el avión es un modo de transporte esencial para facilitar la movilidad de los ciudadanos. Teniendo en cuenta estas particularidades, es necesario garantizar que la competitividad de las líneas que efectúen vuelos a estos territorios no se vea amenazada.

Enmienda 49
Satu Hassi

Propuesta de Directiva
Considerando 11

Texto de la Comisión

Enmienda

(11) Para garantizar la seguridad jurídica de los operadores de aeronaves y las autoridades nacionales, conviene ampliar hasta 2015 los plazos de entrega y notificación de las emisiones de 2013.

suprimido

Or. en

Justificación

Las emisiones de 2013 deben notificarse en 2014 según lo previsto en la legislación.

Enmienda 50
Jolanta Emilia Hibner

Propuesta de Directiva
Considerando 12

Texto de la Comisión

Enmienda

(12) Tras la Asamblea de la OACI de 2016, la Comisión **debe** presentar un informe al

(12) Tras la Asamblea de la OACI de 2016, la Comisión **presentará** un informe al

Parlamento Europeo y al Consejo para garantizar que se tenga en cuenta la evolución internacional y se aborde cualquier cuestión relativa a la aplicación de la excepción.

Parlamento Europeo y al Consejo para garantizar que se tenga en cuenta la evolución internacional y se aborde cualquier cuestión relativa a la aplicación de la excepción.

Or. pl

Enmienda 51
Satu Hassi

Propuesta de Directiva
Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) Tras la Asamblea de la OACI de 2016, la Comisión debe presentar un informe al Parlamento Europeo y al Consejo *para garantizar que se tenga en cuenta la evolución internacional y se aborde cualquier cuestión relativa a la aplicación de la excepción.*

Enmienda

(12) Tras la Asamblea de la OACI de 2016, la Comisión debe presentar un informe al Parlamento Europeo y al Consejo *sobre los avances en la OACI con respecto a la implementación de una medida de mercado mundial.*

Or. en

Enmienda 52
Jolanta Emilia Hibner

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2003/87/CE

Artículo 28 bis – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 12, apartado 2 bis, y en el artículo 14, apartado 3, los Estados miembros considerarán cumplidos los requisitos establecidos en dichos apartados respecto a:

Enmienda

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 12, apartado 2 bis, en el artículo 14, apartado 3, *y en el artículo 16, apartado 3*, los Estados miembros considerarán cumplidos los requisitos establecidos en dichos apartados respecto a:

Enmienda 53
Martin Callanan

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2003/87/CE

Artículo 28 bis – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

(a) todas las emisiones de vuelos con destino **y** origen en países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo **en 2013**;

Enmienda

(a) todas las emisiones de vuelos con destino **u** origen en países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo **(EEE) durante cada año civil desde 2013 hasta 2020, ambos inclusive**;

Or. en

Justificación

Al ampliar el alcance de la Comisión de 2013 a 2020 se podría realizar la revisión en el 2016 para evaluar si el alcance debe modificarse tras la 39ª Asamblea de la OACI.

Enmienda 54
Holger Kraemer

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2003/87/CE

Artículo 28 bis – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

(a) todas las emisiones de vuelos con destino y origen en países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo **en 2013**;

Enmienda

(a) todas las emisiones de vuelos con destino y origen en países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo **durante cada año civil desde 2013 hasta 2020, inclusive**;

Or. en

Enmienda 55

Françoise Grossetête, Christine De Veyrac, Dominique Riquet

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2003/87/CE

Artículo 28 bis – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

(a) todas las emisiones de vuelos con destino y origen en países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo **en 2013**;

Enmienda

(a) todas las emisiones de vuelos con destino y origen en países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo **hasta 2020**;

Or. fr

Justificación

La inclusión de los vuelos no pertenecientes al EEE en el régimen para el comercio de derechos de emisión debe hacerse únicamente sobre la base del acuerdo mutuo. Sería una irresponsabilidad que la Unión se retractase unilateralmente de los compromisos adoptados en la última Asamblea de la OACI en octubre de 2013. Esta decisión amenazaría considerablemente la celebración de un acuerdo a nivel mundial y expondría el sector europeo del transporte aéreo a represalias comerciales.

Enmienda 56

Eija-Riitta Korhola

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2003/87/CE

Artículo 28 bis – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

(a) todas las emisiones de vuelos con destino y origen en países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo **en 2013**;

Enmienda

(a) todas las emisiones de vuelos con destino y origen en países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo **entre los años civiles 2013 y 2016**;

Or. en

Justificación

La decisión de aplazar la aplicación ha sido correcta y es fundamental para lograr un acuerdo a nivel mundial, de ahí que la presente Directiva se aplique hasta finales de 2016, en la perspectiva de la asamblea de la OACI que está previsto que se celebre ese año.

Enmienda 57 **Gilles Pargneaux**

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Directiva 2003/87/CE
Artículo 28 bis – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

(a) todas las emisiones de vuelos con destino y origen en países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo **en 2013**;

Enmienda

(a) todas las emisiones de vuelos con destino y origen en países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo **durante cada año civil entre 2013 y 2016**;

Or. fr

Justificación

Es necesario mantener la suspensión del cómputo de plazos hasta 2016. Para el periodo 2017-2020 sigue siendo necesaria una fase de evaluación de las diferentes opciones. Un enfoque estrictamente limitado a los vuelos intraeuropeos hasta 2016, junto con una revisión del instrumento en 2016, representa, sin duda, el mejor equilibrio posible.

Enmienda 58 **Georgios Koumoutsakos**

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Directiva 2003/87/CE
Artículo 28 bis – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

(a) todas las emisiones de vuelos con destino y origen en países no pertenecientes al Espacio Económico

Enmienda

(a) todas las emisiones de vuelos con destino y origen en países no pertenecientes al Espacio Económico

Europeo *en* 2013;

Europeo *de* 2013 *a* 2016;

Or. el

Enmienda 59

Françoise Grossetête, Christine De Veyrac, Dominique Riquet, Maurice Ponga

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2003/87/CE

Artículo 28 bis – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

(a bis) todas las emisiones de vuelos con destino y origen en regiones ultraperiféricas de la Unión Europea hasta 2020;

Or. fr

Justificación

Ya que las regiones ultraperiféricas son territorios enclavados, el avión es un modo de transporte esencial para facilitar la movilidad de los ciudadanos. Teniendo en cuenta estas particularidades, es necesario garantizar que la competitividad de las líneas que efectúen vuelos a estos territorios no se vea amenazada.

Enmienda 60

Françoise Grossetête, Christine De Veyrac, Dominique Riquet

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2003/87/CE

Artículo 28 bis – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

(b) las emisiones de vuelos con destino y origen en países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo (CESE) y dependencias y territorios asociados a países miembros del EEE en cada año civil entre 2014 y 2020 cuando el

suprimido

operador de esos vuelos haya entregado derechos de emisión respecto a los porcentajes de las emisiones verificadas de esos vuelos contemplados en el anexo II quater, o calculados de acuerdo con el apartado 6;

Or. fr

Justificación

La inclusión de los vuelos no pertenecientes al EEE en el régimen para el comercio de derechos de emisión debe hacerse únicamente sobre la base del acuerdo mutuo. Sería una irresponsabilidad que la Unión se retractase unilateralmente de los compromisos adoptados en la última Asamblea de la OACI en octubre de 2013. Esta decisión amenazaría considerablemente la celebración de un acuerdo a nivel mundial y expondría el sector europeo del transporte aéreo a represalias comerciales.

Enmienda 61
Eija-Riitta Korhola

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Directiva 2003/87/CE
Artículo 28 bis – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

(b) las emisiones de vuelos con destino y origen en países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo (CESE) y dependencias y territorios asociados a países miembros del EEE en cada año civil entre 2014 y 2020 cuando el operador de esos vuelos haya entregado derechos de emisión respecto a los porcentajes de las emisiones verificadas de esos vuelos contemplados en el anexo II quater, o calculados de acuerdo con el apartado 6;

suprimido

Or. en

Justificación

La letra b) es superflua, ya que limita el ámbito de la Directiva para aplicarla únicamente a los vuelos dentro del Espacio Económico Europeo. La decisión de aplazar la aplicación ha sido correcta y es fundamental para lograr un acuerdo a nivel mundial, de ahí que la presente Directiva se aplique hasta finales de 2016, en la perspectiva de la asamblea de la OACI que está previsto que se celebre ese año.

Enmienda 62 **Holger Kraemer**

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Directiva 2003/87/CE
Artículo 28 bis – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

(b) las emisiones de vuelos con destino y origen en países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo (CESE) y dependencias y territorios asociados a países miembros del EEE en cada año civil entre 2014 y 2020 cuando el operador de esos vuelos haya entregado derechos de emisión respecto a los porcentajes de las emisiones verificadas de esos vuelos contemplados en el anexo II quater, o calculados de acuerdo con el apartado 6;

suprimido

Or. en

Enmienda 63 **Martin Callanan**

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Directiva 2003/87/CE
Artículo 28 bis – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

(b) las emisiones de vuelos con destino y origen en países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo (CESE) y dependencias y territorios asociados a países miembros del EEE en cada año civil entre 2014 y 2020 cuando el operador de esos vuelos haya entregado derechos de emisión respecto a los porcentajes de las emisiones verificadas de esos vuelos contemplados en el anexo II quater, o calculados de acuerdo con el apartado 6;

suprimido

Or. en

Justificación

Al ampliar el alcance de la Comisión de 2013 a 2020 se podría realizar la revisión en el 2016 para evaluar si el alcance debe modificarse tras la 39ª Asamblea de la OACI.

Enmienda 64
Satu Hassi

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2003/87/CE

Artículo 28 bis – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

(b) las emisiones de vuelos con destino y origen en países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo (CESE) y dependencias y territorios asociados a países miembros del EEE en cada año civil entre 2014 y **2020** cuando el operador de esos vuelos haya entregado derechos de emisión respecto a los porcentajes de las emisiones verificadas de esos vuelos contemplados en el anexo II quater, o calculados de acuerdo con el apartado 6;

(b) las emisiones de vuelos con destino y origen en países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo (CESE) y dependencias y territorios asociados a países miembros del EEE en cada año civil entre 2014 y **2016** cuando el operador de esos vuelos haya entregado derechos de emisión respecto a los porcentajes de las emisiones verificadas de esos vuelos contemplados en el anexo II quater, o calculados de acuerdo con el apartado 6;

Justificación

A partir de 2017, hasta que se implemente una medida de mercado mundial, el RCDE de aviación deberá cubrir el 50 % de los vuelos entrantes y salientes, y el control de la otra mitad deberá ser responsabilidad del otro país.

Enmienda 65
Spyros Danellis

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2003/87/CE

Artículo 28 bis – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

(b) las emisiones de vuelos con destino y origen en países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo (CESE) y dependencias y territorios asociados a países miembros del EEE en cada año civil entre 2014 y **2020** cuando el operador de esos vuelos haya entregado derechos de emisión respecto a los porcentajes de las emisiones verificadas de esos vuelos contemplados en el anexo II quater, o calculados de acuerdo con el apartado 6;

Enmienda

(b) las emisiones de vuelos con destino y origen en países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo (CESE) y dependencias y territorios asociados a países miembros del EEE en cada año civil entre 2014 y **2016** cuando el operador de esos vuelos haya entregado derechos de emisión respecto a los porcentajes de las emisiones verificadas de esos vuelos contemplados en el anexo II quater, o calculados de acuerdo con el apartado 6;

Justificación

La solución híbrida del modelo del «espacio aéreo» debe aplicarse únicamente hasta que entre en vigor un acuerdo vinculante a nivel mundial. Una vez hecho esto, la UE puede adaptar sus disposiciones en consecuencia. Si dicho acuerdo no se llegase a celebrar en la Asamblea de la OACI de 2016, debería entrar en vigor un sistema con mejor cobertura e integridad medioambiental (50-50) que, no obstante, todavía abordaría cuestiones de soberanía.

Enmienda 66
Gilles Pargneaux

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2003/87/CE

Artículo 28 bis – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

(b) las emisiones de vuelos con destino y origen en países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo (CESE) y dependencias y territorios asociados a países miembros del EEE en cada año civil entre **2014** y 2020 cuando el operador de esos vuelos haya entregado derechos de emisión respecto a los porcentajes de las emisiones verificadas de esos vuelos contemplados en el anexo II quater, o calculados de acuerdo con el apartado 6;

Enmienda

(b) las emisiones de vuelos con destino y origen en países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo (CESE) y dependencias y territorios asociados a países miembros del EEE en cada año civil entre **2017** y 2020 cuando el operador de esos vuelos haya entregado derechos de emisión respecto a los porcentajes de las emisiones verificadas de esos vuelos contemplados en el anexo II quater, o calculados de acuerdo con el apartado 6;

Or. fr

Justificación

Para el periodo 2017-2020 sigue siendo necesaria una fase de evaluación de las diferentes opciones. Un enfoque estrictamente limitado a los vuelos intraeuropeos hasta 2016, junto con una revisión del instrumento en 2016, representa, sin duda, el mejor equilibrio posible.

Enmienda 67

Jolanta Emilia Hibner

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2003/87/CE

Artículo 28 bis – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

(b) las emisiones de vuelos con destino y origen en países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo (CESE) y dependencias y territorios asociados a países miembros del EEE en cada año civil entre 2014 y 2020 cuando el operador de esos vuelos haya entregado derechos de emisión respecto a los porcentajes de las

Enmienda

(b) las emisiones de vuelos con destino y origen en países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo (CESE) y dependencias y territorios asociados a países miembros del EEE en cada año civil entre 2014 y 2020 cuando el operador de esos vuelos haya entregado derechos de emisión respecto a los porcentajes de las

emisiones verificadas de esos vuelos contemplados en el anexo II quater, *o calculados de acuerdo con el apartado 6;*

emisiones verificadas de esos vuelos contemplados en el anexo II quater;

Or. pl

Enmienda 68
Satu Hassi

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
2003/87/CE

Artículo 28 bis – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

(b bis) las emisiones de vuelos con destino y origen en países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo desde 2017 cuando el operador de esos vuelos haya entregado derechos de emisión respecto al 50 % de las emisiones verificadas de esos vuelos;

Or. en

Justificación

A partir de 2017, hasta que se implemente una medida de mercado mundial, el RCDE de aviación deberá cubrir el 50 % de los vuelos entrantes y salientes, y el control de la otra mitad deberá ser responsabilidad del otro país.

Enmienda 69
Spyros Danellis

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Directiva 2003/87/CE

Artículo 28 bis – apartado 1 – letra b bis (nueva)

(b bis) las emisiones de vuelos con destino y origen en países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo (EEE) en cada año civil entre 2017 y 2020, cuando el operador de esos vuelos haya entregado derechos de emisión respecto al 50 % de las emisiones verificadas de esos vuelos, si la 39ª Asamblea de la OACI no llegase a un acuerdo sobre una medida de mercado mundial que se aplique a la mayoría de las emisiones de la aviación internacional y que entre en vigor a partir de 2020;

Or. en

Justificación

La solución híbrida del modelo del «espacio aéreo» debe aplicarse únicamente hasta que entre en vigor un acuerdo vinculante a nivel mundial. Una vez hecho esto, la UE puede adaptar sus disposiciones en consecuencia. Si dicho acuerdo no se llegase a celebrar en la Asamblea de la OACI de 2016, debería entrar en vigor un sistema con mejor cobertura e integridad medioambiental (50-50) que, no obstante, todavía abordaría cuestiones de soberanía.

Enmienda 70
Spyros Danellis

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Directiva 2003/87/CE
Artículo 28 – apartado 1 – letra b ter (nueva)

(b ter) las emisiones de vuelos con destino y origen en países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo (EEE) en cada año civil entre 2017 y 2020, cuando el operador de esos vuelos haya entregado derechos de emisión de acuerdo con la letra b) del apartado 1, únicamente si la 39ª Asamblea de la OACI llegase a un acuerdo sobre una medida de mercado

mundial que se aplique a la mayoría de las emisiones de la aviación internacional y que entre en vigor a partir de 2020;

Or. en

Justificación

La solución híbrida del modelo del «espacio aéreo» debe aplicarse únicamente hasta que entre en vigor un acuerdo vinculante a nivel mundial. Una vez hecho esto, la UE puede adaptar sus disposiciones en consecuencia. Si dicho acuerdo no se llegase a celebrar en la Asamblea de la OACI de 2016, debería entrar en vigor un sistema con mejor cobertura e integridad medioambiental (50-50) que, no obstante, todavía abordaría cuestiones de soberanía.

Enmienda 71
Eija-Riitta Korhola

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2003/87/CE

Artículo 28 bis – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

(c) las emisiones de vuelos efectuados por un operador de aeronaves no comercial en cada año civil **hasta 2020** cuando las emisiones de las que es responsable dicho operador de aeronaves en **el** año civil anterior sean inferiores a 1 000 toneladas;

Enmienda

(c) las emisiones de vuelos efectuados por un operador de aeronaves no comercial en cada año civil **comprendido entre 2013 y 2016**, cuando las emisiones de las que es responsable dicho operador de aeronaves en el año civil **en cuestión** sean inferiores a 1 000 toneladas;

Or. en

Justificación

La decisión de aplazar la aplicación ha sido correcta y es fundamental para lograr un acuerdo a nivel mundial, de ahí que la presente Directiva se aplique hasta finales de 2016, en la perspectiva de la asamblea de la OACI que está previsto que se celebre ese año.

Enmienda 72
Jolanta Emilia Hibner

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2003/87/CE

Artículo 28 bis – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

(c) las emisiones de vuelos efectuados por un operador de aeronaves no comercial en cada año civil *hasta* 2020 cuando las emisiones de las que es responsable dicho operador de aeronaves en el año civil anterior sean inferiores a 1 000 toneladas;

Enmienda

(c) las emisiones de vuelos efectuados por un operador de aeronaves no comercial en cada año civil ***en el periodo comprendido entre 2013 y 2020*** cuando las emisiones de las que es responsable dicho operador de aeronaves en el año civil anterior sean inferiores a 1 000 toneladas;

Or. pl

Enmienda 73

Françoise Grossetête

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2003/87/CE

Artículo 28 bis – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

(c) las emisiones de vuelos efectuados por un operador de aeronaves no comercial en cada año civil hasta 2020 cuando las emisiones de las que es responsable dicho operador de aeronaves en el año civil anterior sean inferiores a ***1 000*** toneladas;

Enmienda

(c) las emisiones de vuelos efectuados por un operador de aeronaves no comercial en cada año civil hasta 2020 cuando las emisiones de las que es responsable dicho operador de aeronaves en el año civil anterior sean inferiores a ***10 000*** toneladas, ***emitidas en los vuelos efectuados en el EEE***;

Or. fr

Justificación

No debe tratarse de manera diferente a los operadores comerciales y no comerciales. Ya que los primeros están sujetos a una exención por debajo de las 10 000 toneladas de CO₂ emitidas al año, los operadores no comerciales deberían estar sujetos al mismo umbral.

Enmienda 74
Satu Hassi

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

2003/87/CE

Artículo 28 bis – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

(c) las emisiones de vuelos efectuados por un operador de aeronaves no comercial en cada año civil hasta 2020 cuando las emisiones de las que es responsable dicho operador de aeronaves en el año civil anterior sean inferiores a 1 000 toneladas;

Enmienda

(c) las emisiones de vuelos efectuados por un operador de aeronaves no comercial en cada año civil hasta 2020 cuando las emisiones de las que es responsable dicho operador de aeronaves en el año civil anterior sean inferiores a 1 000 toneladas **y cuando el operador haya aportado una contribución equivalente al Fondo Ecológico para el Clima establecida en virtud de la CMNUCC correspondiente a 10€/tonelada de CO₂ en 2014, con un aumento de 3€ cada año;**

Or. en

Justificación

La exención para las aeronaves no comerciales, es decir, los reactores de negocios, únicamente se acepta si están sujetos a una contribución equivalente al Fondo Ecológico para el Clima en virtud del CMNUCC. El precio propuesto se basa en uno de los escenarios de precios de la Comisión en la evaluación de impacto para el envío de la propuesta de SNV.

Enmienda 75
Martin Callanan

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2003/87/CE

Artículo 28 bis – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

(c) las emisiones de vuelos efectuados por un operador de aeronaves no comercial en cada año civil **hasta** 2020 cuando las

Enmienda

(c) las emisiones de vuelos efectuados por un operador de aeronaves no comercial en cada año civil **desde 2013, inclusive,** hasta

emisiones de las que es responsable dicho operador de aeronaves en el año civil anterior sean inferiores a 1 000 toneladas;

2020 cuando las emisiones de las que es responsable dicho operador de aeronaves en el año civil anterior sean inferiores a 1 000 toneladas;

Or. en

Justificación

A efectos de los artículos 11 bis, 12 y 14, relativos a los créditos de proyectos, la transferencia y la entrega de derechos de emisión y SNV, las emisiones verificadas deben ser consideradas como las emisiones relativas a la limitación del alcance.

Enmienda 76
Gilles Pargneaux

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Directiva 2003/87/CE
Artículo 28 bis – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

(c bis) la entrega, antes del 31 de diciembre de 2013, de derechos de emisión correspondientes a las emisiones verificadas de 2012;

Or. fr

Justificación

Esta disposición tiene como objetivo permitir regularizar la situación de los operadores de aeronaves que han realizado su entrega y todo ello, pasada la fecha límite de 30 de abril de 2013, teniendo en cuenta el carácter evolutivo de la normativa establecida por la Decisión n° 377/2013/CE y la presente propuesta de modificación de la Directiva 2003/87.

Enmienda 77
Satu Hassi

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2003/87/CE
Artículo 28 bis – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

(d) la entrega de derechos de emisión correspondientes a las emisiones verificadas de 2013 de vuelos entre países del EEE cuando se haya efectuado a más tardar el 30 de abril de 2015 en lugar del 30 de abril de 2014, y a las emisiones verificadas de 2013 de esos vuelos cuando se hayan notificado a más tardar el 31 de marzo de **2015 en lugar del 31 de marzo** de 2014.

Enmienda

(d) la entrega de derechos de emisión correspondientes a las emisiones verificadas de 2013 de vuelos entre países del EEE cuando se haya efectuado a más tardar el 30 de abril de 2015 en lugar del 30 de abril de 2014, y a las emisiones verificadas de 2013 de esos vuelos cuando se hayan notificado a más tardar el 31 de marzo de 2014.

Or. en

Enmienda 78
Jolanta Emilia Hibner

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Directiva 2003/87/CE
Artículo 28 bis – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

(d bis) las emisiones de vuelos con destino y origen en países en vías de desarrollo cuya parte del total de toneladas-kilómetro de las actividades de la aviación civil internacional por las que se obtienen ingresos sea inferior al 1 %.

Or. pl

Enmienda 79
Françoise Grossetête, Christine De Veyrac, Dominique Riquet

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2003/87/CE
Artículo 28 bis – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

Las emisiones verificadas contempladas en el apartado 1, letra b), calculadas de acuerdo con el anexo II quater, se considerarán emisiones verificadas del operador de aeronaves a efectos de los artículos 11 bis, 12 y 14.

suprimido

Or. fr

Justificación

Supresión necesaria debido a la restricción del ámbito de aplicación de la presente Directiva y en correlación con la supresión del artículo 28 bis, apartado 1, letra b).

Enmienda 80
Eija-Riitta Korhola

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Directiva 2003/87/CE
Artículo 28 bis – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

Las emisiones verificadas contempladas en el apartado 1, letra b), calculadas de acuerdo con el anexo II quater, se considerarán emisiones verificadas del operador de aeronaves a efectos de los artículos 11 bis, 12 y 14.

suprimido

Or. en

Justificación

Este párrafo es superfluo, ya que limita el ámbito de la Directiva para aplicarla únicamente a los vuelos dentro del Espacio Económico Europeo en los que se aplica la información normal de las emisiones reales.

Enmienda 81
Holger Krahmer

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2003/87/CE

Artículo 28 bis – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

Las emisiones verificadas contempladas en el apartado 1, letra b), calculadas de acuerdo con el anexo II quater, se considerarán emisiones verificadas del operador de aeronaves a efectos de los artículos 11 bis, 12 y 14.

suprimido

Or. en

Enmienda 82
Martin Callanan

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2003/87/CE

Artículo 28 bis – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

Las emisiones verificadas contempladas en el apartado 1, **letra b)**, calculadas de acuerdo con el anexo II quater, se considerarán emisiones verificadas del operador de aeronaves a efectos de los artículos 11 bis, 12 y 14.

Las emisiones verificadas contempladas en el apartado 1, **letra a)**, se considerarán emisiones verificadas del operador de aeronaves a efectos de los artículos 11 bis, 12 y 14.

Or. en

Justificación

A efectos de los artículos 11 bis, 12 y 14, relativos a los créditos de proyectos, la transferencia y la entrega de derechos de emisión y SNV, las emisiones verificadas deben ser consideradas como las emisiones relativas a la limitación del alcance.

Enmienda 83
Eija-Riitta Korhola

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2003/87/CE

Artículo 28 bis – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

2. No obstante lo dispuesto en el artículo 3 sexies, apartado 5, y en el artículo 3 septies, un operador de aeronaves que se beneficie de las excepciones previstas en el apartado 1, letras a) a **c)**, recibirá un número reducido de derechos de emisión gratuitos en proporción a la reducción de la obligación de entrega prevista en dichas letras.

Enmienda

2. No obstante lo dispuesto en el artículo 3 sexies, apartado 5, y en el artículo 3 septies, un operador de aeronaves que se beneficie de las excepciones previstas en el apartado 1, letras a) a **b)**, recibirá un número reducido de derechos de emisión gratuitos en proporción a la reducción de la obligación de entrega prevista en dichas letras.

Or. en

Enmienda 84
Satu Hassi

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2003/87/CE

Artículo 28 bis – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

2. No obstante lo dispuesto en el artículo 3 sexies, apartado 5, y en el artículo 3 septies, un operador de aeronaves que se beneficie de las excepciones previstas en el apartado 1, letras a) a c), recibirá **un número reducido de** derechos de emisión gratuitos **en proporción a la reducción de la obligación de entrega prevista en dichas letras.**

Enmienda

2. No obstante lo dispuesto en el artículo 3 sexies, apartado 5, y en el artículo 3 septies, un operador de aeronaves que se beneficie de las excepciones previstas en el apartado 1, letras a) a c), **no** recibirá derechos de emisión gratuitos.

Or. en

Justificación

El sector de la aviación recibe una proporción mucho mayor de derechos de emisión gratuitos que otros sectores en el marco del RCDE. La recepción de derechos de emisión gratuitos es tan beneficiosa que algunos operadores voluntariamente no aplazaron la aplicación en 2012 para continuar recibiendo las asignaciones completas de sus derechos de emisión. Las aerolíneas también transmitieron el precio total del carbono a los clientes, independientemente de los derechos de emisión recibidos gratuitamente. La reducción del alcance del sistema se debe utilizar para eliminar el exceso de oportunidades para obtener beneficios extraordinarios.

Enmienda 85 **Eija-Riitta Korhola**

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2003/87/CE

Artículo 28 bis – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Por lo que respecta a las actividades del periodo 2013-**2020**, los Estados miembros publicarán el número de derechos de emisión de la aviación asignados de forma gratuita a cada operador a más tardar [OP: insértese la fecha correspondiente a **cuatro** meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva].

Enmienda

Por lo que respecta a las actividades de los **años civiles** del periodo 2013-**2016**, los Estados miembros publicarán el número de derechos de emisión de la aviación asignados de forma gratuita a cada operador a más tardar [OP: insértese la fecha correspondiente a **x** meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva].

Or. en

Justificación

La decisión de aplazar la aplicación ha sido correcta y es fundamental para lograr un acuerdo a nivel mundial, de ahí que la presente Directiva se aplique hasta finales de 2016, en la perspectiva de la asamblea de la OACI que se celebrará ese año.

Enmienda 86 **Martin Callanan**

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2003/87/CE

Artículo 28 bis – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Por lo que respecta a las actividades del periodo 2013-2020, los Estados miembros publicarán el número de derechos de emisión de la aviación asignados de forma gratuita a cada operador a más tardar [OP: insértese la fecha correspondiente a **cuatro** meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva].

Enmienda

Por lo que respecta a las actividades del periodo 2013-2020, los Estados miembros publicarán el número de derechos de emisión de la aviación asignados de forma gratuita a cada operador a más tardar [OP: insértese la fecha correspondiente a **ocho** meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva].

Or. en

Justificación

Se requiere un plazo más extenso si la forma jurídica es una modificación de la Directiva.

Enmienda 87

Jolanta Emilia Hibner

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2003/87/CE

Artículo 28 bis – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. A más tardar tres meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva, la Comisión calculará las cuotas porcentuales de los operadores individuales, expresadas en toneladas-kilómetro, notificadas en 2010, que corresponden a las emisiones no sujetas a la exención de acuerdo con el apartado 1, letras a) a c). Los datos calculados de conformidad con el presente apartado se comunicarán a los Estados miembros únicamente a través de agencias administradas por dichos Estados.

Or. pl

Enmienda 88
Jolanta Emilia Hibner

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Directiva 2003/87/CE
Artículo 28 bis – apartado 3

Texto de la Comisión

3. No obstante lo dispuesto en el artículo 3 quinquies, *los Estados miembros subastarán un número de derechos de emisión de la aviación reducido* en proporción a la reducción del número total de derechos de emisión expedidos.

Enmienda

3. No obstante lo dispuesto en el artículo 3 quinquies, *el conjunto de derechos de emisión que serán subastados por los Estados miembros se reducirá* en proporción a la reducción del número total de derechos de emisión expedidos.

Or. pl

Enmienda 89
Satu Hassi

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Directiva 2003/87/CE
Artículo 28 bis – apartado 3

Texto de la Comisión

3. No obstante lo dispuesto en el artículo 3 quinquies, los Estados miembros subastarán *un número de* derechos de emisión de la aviación *reducido en proporción a la reducción del número total de derechos de emisión expedidos.*

Enmienda

3. No obstante lo dispuesto en el artículo 3 quinquies, los Estados miembros *no* subastarán derechos de emisión de la aviación.

Or. en

Justificación

El mercado del RCDE está inundado de un exceso de oferta y, hasta que los Estados miembros estén de acuerdo con la asignación de los ingresos para la financiación de la acción por el clima en los países en vías de desarrollo, se debe suspender la subasta de los

derechos de emisión de la aviación.

Enmienda 90
Eija-Riitta Korhola

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Directiva 2003/87/CE
Artículo 28 bis – apartado 4

Texto de la Comisión

4. No obstante lo dispuesto en el artículo 3 quinquies, apartado 3, el número de derechos de emisión que subastará cada Estado miembro respecto al periodo 2013-**2020** se reducirá para ajustarse a su parte de emisiones de la aviación atribuidas resultantes de la aplicación del artículo 28 bis, apartado 1, letras a) a c).

Enmienda

4. No obstante lo dispuesto en el artículo 3 quinquies, apartado 3, el número de derechos de emisión que subastará cada Estado miembro respecto al periodo **de los años civiles** 2013 a **2016** se reducirá para ajustarse a su parte de emisiones de la aviación atribuidas resultantes de la aplicación del artículo 28 bis, apartado 1, letras a) a c).

Or. en

Justificación

La decisión de aplazar la aplicación ha sido correcta y es fundamental para lograr un acuerdo a nivel mundial, de ahí que la presente Directiva se aplique hasta finales de 2016, en la perspectiva de la asamblea de la OACI que está previsto que se celebre ese año.

Enmienda 91
Jolanta Emilia Hibner

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Directiva 2003/87/CE
Artículo 28 bis – apartado 4

Texto de la Comisión

4. No obstante lo dispuesto en el artículo 3 quinquies, apartado 3, el número de derechos de emisión que subastará cada

Enmienda

4. No obstante lo dispuesto en el artículo 3 quinquies, apartado 3, el número de derechos de emisión que subastará cada

Estado miembro respecto al periodo 2013-2020 se reducirá para ajustarse a su parte de emisiones de la aviación atribuidas resultantes de la aplicación del artículo 28 bis, apartado 1, letras a) a c).

Estado miembro respecto al periodo 2013-2020 se reducirá para ajustarse a su parte de emisiones de la aviación atribuidas resultantes de la aplicación del artículo 28 bis, apartado 1, letras a) a c) y e).

Or. pl

Enmienda 92
Martin Callanan

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Directiva 2003/87/CE
Artículo 28 bis – apartado 4

Texto de la Comisión

4. No obstante lo dispuesto en el artículo 3 quinquies, apartado 3, el número de derechos de emisión que subastará cada Estado miembro respecto al periodo 2013-2020 se reducirá para ajustarse a su parte de emisiones de la aviación atribuidas resultantes de la aplicación del **artículo 28 bis, apartado 1, letras a) a c)**.

Enmienda

4. No obstante lo dispuesto en el artículo 3 quinquies, apartado 3, el número de derechos de emisión que subastará cada Estado miembro respecto al periodo 2013-2020 se reducirá para ajustarse a su parte de emisiones de la aviación atribuidas resultantes de la aplicación del **apartado 1, letras a) a c) del presente artículo**.

Or. en

Justificación

Modificado para que haya coherencia con las enmiendas del artículo 28 bis, apartado 1, letras a) a c).

Enmienda 93
Eija-Riitta Korhola

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Directiva 2003/87/CE
Artículo 28 bis – apartado 5

Texto de la Comisión

5. No obstante lo dispuesto en los artículos 3 octies, 12, 15 y 18 bis, cuando un operador de aeronaves tenga unas emisiones anuales totales inferiores a 25 000 toneladas, sus emisiones se considerarán emisiones verificadas si se determinan mediante **la herramienta de pequeños emisores aprobada por la Comisión y alimentada por Eurocontrol** con datos de **su** instrumento de apoyo al RCDE, y los Estados miembros podrán aplicar procedimientos simplificados para los operadores de aeronaves no comerciales siempre que la exactitud no sea inferior a la que proporciona esa herramienta.

Enmienda

5. No obstante lo dispuesto en los artículos 3 octies, 12, 15 y 18 bis, cuando un operador de aeronaves tenga unas emisiones anuales totales inferiores a 25 000 toneladas, sus emisiones se considerarán emisiones verificadas si se determinan mediante datos del instrumento de apoyo al RCDE **de Eurocontrol**, y los Estados miembros podrán aplicar procedimientos simplificados para los operadores de aeronaves no comerciales siempre que la exactitud no sea inferior a la que proporciona esa herramienta.

Or. en

Justificación

El papel de la herramienta de pequeños emisores no es evidente en sí misma en este contexto, ya que la información sobre las emisiones se puede recibir del instrumento de apoyo al RCDE si el transportista dispone de una licencia para utilizar ese programa.

Enmienda 94
Gilles Pargneaux

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Directiva 2003/87/CE
Artículo 28 bis – apartado 5

Texto de la Comisión

5. No obstante lo dispuesto en los artículos 3 octies, 12, 15 y 18 bis, cuando un operador de aeronaves tenga unas emisiones anuales totales inferiores a 25 000 toneladas, sus emisiones se considerarán emisiones verificadas si se determinan mediante la herramienta de pequeños emisores aprobada por la

Enmienda

5. No obstante lo dispuesto en los artículos 3 octies, 12, 15 y 18 bis, cuando un operador de aeronaves tenga unas emisiones anuales totales inferiores a 25 000 toneladas, **tras tener en cuenta las disposiciones del apartado 1, letra a), del presente artículo**, sus emisiones se considerarán emisiones verificadas si se

Comisión y alimentada por Eurocontrol con datos de su instrumento de apoyo al RCDE, y los Estados miembros podrán aplicar procedimientos simplificados para los operadores de aeronaves no comerciales siempre que la exactitud no sea inferior a la que proporciona esa herramienta.

determinan mediante la herramienta de pequeños emisores aprobada por la Comisión y alimentada por Eurocontrol con datos de su instrumento de apoyo al RCDE, y los Estados miembros podrán aplicar procedimientos simplificados para los operadores de aeronaves no comerciales siempre que la exactitud no sea inferior a la que proporciona esa herramienta.

Or. fr

Enmienda 95
Jolanta Emilia Hibner

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Directiva 2003/87/CE
Artículo 28 bis – apartado 6

Texto de la Comisión

Enmienda

6. No obstante lo dispuesto en el artículo 12, apartado 2 bis, y en el artículo 14, apartado 3, respecto a los vuelos con destino y origen en terceros países, un operador de aeronaves podrá optar por no notificar los datos de emisiones utilizando los porcentajes previstos en el anexo II quater, a fin de que esas emisiones sean calculadas por la autoridad competente. Ese cálculo tendrá en cuenta las cifras de la herramienta de pequeños emisores aprobada por la Comisión y alimentada por Eurocontrol con datos de su instrumento de apoyo al RCDE. La autoridad competente informará a la Comisión sobre todos esos cálculos. Los cálculos de emisiones efectuados en tales circunstancias se considerarán emisiones verificadas del operador de aeronaves a efectos de los artículos 11 bis, 12, 14 y 28 bis.

suprimido

Enmienda 96
Martin Callanan

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Directiva 2003/87/CE
Artículo 28 bis – apartado 6

Texto de la Comisión

Enmienda

6. No obstante lo dispuesto en el artículo 12, apartado 2 bis, y en el artículo 14, apartado 3, respecto a los vuelos con destino y origen en terceros países, un operador de aeronaves podrá optar por no notificar los datos de emisiones utilizando los porcentajes previstos en el anexo II quater, a fin de que esas emisiones sean calculadas por la autoridad competente. Ese cálculo tendrá en cuenta las cifras de la herramienta de pequeños emisores aprobada por la Comisión y alimentada por Eurocontrol con datos de su instrumento de apoyo al RCDE. La autoridad competente informará a la Comisión sobre todos esos cálculos. Los cálculos de emisiones efectuados en tales circunstancias se considerarán emisiones verificadas del operador de aeronaves a efectos de los artículos 11 bis, 12, 14 y 28 bis. **suprimido**

Or. en

Justificación

Ya no es necesario dentro del Espacio Económico Europeo.

Enmienda 97
Françoise Grossetête, Christine De Veyrac, Dominique Riquet

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Texto de la Comisión

Enmienda

6. No obstante lo dispuesto en el artículo 12, apartado 2 bis, y en el artículo 14, apartado 3, respecto a los vuelos con destino y origen en terceros países, un operador de aeronaves podrá optar por no notificar los datos de emisiones utilizando los porcentajes previstos en el anexo II quater, a fin de que esas emisiones sean calculadas por la autoridad competente. Ese cálculo tendrá en cuenta las cifras de la herramienta de pequeños emisores aprobada por la Comisión y alimentada por Eurocontrol con datos de su instrumento de apoyo al RCDE. La autoridad competente informará a la Comisión sobre todos esos cálculos. Los cálculos de emisiones efectuados en tales circunstancias se considerarán emisiones verificadas del operador de aeronaves a efectos de los artículos 11 bis, 12, 14 y 28 bis.

suprimido

Or. fr

Justificación

Supresión necesaria debido a la restricción del ámbito de aplicación de la presente Directiva y en correlación con la supresión del artículo 28 bis, apartado 1, párrafo 1, letra b).

Enmienda 98
Satu Hassi

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Directiva 2003/87/CE
Artículo 28 bis – apartado 6

Texto de la Comisión

Enmienda

6. No obstante lo dispuesto en el artículo 12, apartado 2 bis, y en el artículo 14, apartado 3, respecto a los vuelos con destino y origen en terceros países, un operador de aeronaves podrá optar por no notificar los datos de emisiones utilizando los porcentajes previstos en el anexo II quater, a fin de que esas emisiones sean calculadas por la autoridad competente. Ese cálculo tendrá en cuenta las cifras de la herramienta de pequeños emisores aprobada por la Comisión y alimentada por Eurocontrol con datos de su instrumento de apoyo al RCDE. La autoridad competente informará a la Comisión sobre todos esos cálculos. Los cálculos de emisiones efectuados en tales circunstancias se considerarán emisiones verificadas del operador de aeronaves a efectos de los artículos 11 bis, 12, 14 y 28 bis.

suprimido

Or. en

Justificación

El RCDE ha introducido un sistema de SNV para el sector de la aviación en Europa y más allá. La información ha sido fundamental para los operadores para reducir el uso de combustible.

Enmienda 99
Eija-Riitta Korhola

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Directiva 2003/87/CE
Artículo 28 bis – apartado 6

Texto de la Comisión

Enmienda

6. No obstante lo dispuesto en el artículo 12, apartado 2 bis, y en el artículo 14, apartado 3, respecto a los vuelos con

suprimido

destino y origen en terceros países, un operador de aeronaves podrá optar por no notificar los datos de emisiones utilizando los porcentajes previstos en el anexo II quater, a fin de que esas emisiones sean calculadas por la autoridad competente. Ese cálculo tendrá en cuenta las cifras de la herramienta de pequeños emisores aprobada por la Comisión y alimentada por Eurocontrol con datos de su instrumento de apoyo al RCDE. La autoridad competente informará a la Comisión sobre todos esos cálculos. Los cálculos de emisiones efectuados en tales circunstancias se considerarán emisiones verificadas del operador de aeronaves a efectos de los artículos 11 bis, 12, 14 y 28 bis.

Or. en

Justificación

Este apartado es superfluo, ya que limita el ámbito de la presente Directiva para aplicarla a los vuelos dentro del Espacio Económico Europeo únicamente en los que se aplica la obligación normal de información.

Enmienda 100 **Holger Kraemer**

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Directiva 2003/87/CE
Artículo 28 bis – apartado 6

Texto de la Comisión

6. No obstante lo dispuesto en el artículo 12, apartado 2 bis, y en el artículo 14, apartado 3, respecto a los vuelos con destino y origen en terceros países, un operador de aeronaves podrá optar por no notificar los datos de emisiones utilizando los porcentajes previstos en el anexo II quater, a fin de que esas emisiones sean calculadas por la autoridad competente.

Enmienda

suprimido

Ese cálculo tendrá en cuenta las cifras de la herramienta de pequeños emisores aprobada por la Comisión y alimentada por Eurocontrol con datos de su instrumento de apoyo al RCDE. La autoridad competente informará a la Comisión sobre todos esos cálculos. Los cálculos de emisiones efectuados en tales circunstancias se considerarán emisiones verificadas del operador de aeronaves a efectos de los artículos 11 bis, 12, 14 y 28 bis.

Or. en

Enmienda 101
Martin Callanan

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2003/87/CE

Artículo 28 bis – apartado 7 – párrafo 2

Texto de la Comisión

En caso de que no se aplique una medida de alcance mundial a partir de 2020, dicho informe considerará el ámbito de aplicación adecuado para la cobertura de las emisiones resultantes de actividades con destino y origen en países no pertenecientes al EEE a partir de 2020, mientras siga sin establecerse una medida de esas características. En su informe, la Comisión estudiará también soluciones respecto a otras cuestiones que puedan plantearse en la aplicación de los apartados 1 a 4, garantizando al mismo tiempo la igualdad de trato de todos los operadores en la misma ruta.

Enmienda

Dicho informe considerará y, si procede, elaborará propuestas sobre el ámbito de aplicación adecuado para la cobertura de las emisiones resultantes de actividades con destino u origen en países no pertenecientes al EEE a partir de 2017. En su informe, la Comisión estudiará también soluciones respecto a otras cuestiones que puedan plantearse en la aplicación de los apartados 1 a 4, garantizando al mismo tiempo la igualdad de trato de todos los operadores en la misma ruta.

Or. en

Justificación

La revisión de 2016 realizada por la Comisión debería considerar los avances tras la Asamblea de la OACI en 2016 y debería, si procede, elaborar una nueva propuesta sobre el RCDE de aviación.

Enmienda 102 **Satu Hassi**

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2003/87/CE

Artículo 28 bis – apartado 7 – párrafo 2

Texto de la Comisión

*En caso de que no se aplique una medida de alcance mundial a partir de 2020, **dicho informe considerará el ámbito de aplicación adecuado para la cobertura de las emisiones resultantes de actividades con destino y origen en países no pertenecientes al EEE a partir de 2020, mientras siga sin establecerse una medida de esas características. En su informe, la Comisión estudiará también soluciones respecto a otras cuestiones que puedan plantearse en la aplicación de los apartados 1 a 4, garantizando al mismo tiempo la igualdad de trato de todos los operadores en la misma ruta.***

Enmienda

*En caso de que no se aplique una medida de alcance mundial **de integridad medioambiental equivalente** a partir de 2020, **la posibilidad de aplicar la excepción del apartado 1, letra b bis), permanecerá en vigor.***

Or. en

Justificación

Si no se implementa una medida de mercado mundial de integridad medioambiental equivalente a partir de 2020, el RCDE de aviación de la UE deberá cubrir el 50 % de los vuelos entrantes y salientes, y el control de la otra mitad deberá ser responsabilidad del otro país.

Enmienda 103 **Gilles Pargneaux**

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2003/87/CE

Artículo 28 bis – apartado 7 – párrafo 2

Texto de la Comisión

En caso de que no se aplique una medida de alcance mundial a partir de 2020, dicho informe considerará el ámbito de aplicación adecuado para la cobertura de las emisiones resultantes de actividades con destino y origen en países no pertenecientes al EEE a partir de 2020, mientras siga sin establecerse una medida de esas características. En su informe, la Comisión estudiará también soluciones respecto a otras cuestiones que puedan plantearse en la aplicación de los apartados 1 a 4, garantizando al mismo tiempo la igualdad de trato de todos los operadores en la misma ruta.

Enmienda

En dicho informe, la Comisión considerará y, si procede, elaborará propuestas sobre la ampliación del ámbito de cobertura de las emisiones de actividades con destino y origen en países no pertenecientes al EEE a partir de 2017. En su informe, la Comisión estudiará también soluciones respecto a otras cuestiones que puedan plantearse en la aplicación de los apartados 1 a 4, garantizando al mismo tiempo la igualdad de trato de todos los operadores en la misma ruta.

Or. fr

Justificación

La revisión realizada en 2016 debería dar lugar, en todos los aspectos, a una revisión del instrumento en su aplicación a partir de 2017, principalmente en cuestión de cobertura, en función de los resultados de la Asamblea de la OACI (y no únicamente si una medida de alcance mundial no se aplica a partir de 2020).

Enmienda 104

Martin Callanan

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Texto de la Comisión

(2) Los anexos quedan modificados con arreglo a lo dispuesto en el anexo de la presente Directiva.

Enmienda

suprimido

Or. en

Justificación

Ya no es necesario dentro del Espacio Económico Europeo.

Enmienda 105
Eija-Riitta Korhola

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Texto de la Comisión

Enmienda

(2) Los anexos quedan modificados con arreglo a lo dispuesto en el anexo de la presente Directiva.

suprimido

Or. en

Justificación

No es necesario, ya que limita el ámbito de la Directiva para aplicarla únicamente a los vuelos dentro del Espacio Económico Europeo.

Enmienda 106
Holger Krahmer

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Texto de la Comisión

Enmienda

(2) Los anexos quedan modificados con arreglo a lo dispuesto en el anexo de la presente Directiva.

suprimido

Or. en

Enmienda 107
Martin Callanan

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el [OP: insértese una fecha concreta: el último día del **tercer** mes siguiente a la fecha de entrada en vigor], las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Enmienda

1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el [OP: insértese una fecha concreta: el último día del **sexto** mes siguiente a la fecha de entrada en vigor], las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Or. en

Justificación

Se requiere un plazo más extenso si la forma jurídica es una modificación de la Directiva.

Enmienda 108
Holger Kraemer

Propuesta de Directiva
Anexo
Directiva 2003/87/CE
Anexo II quater

Texto de la Comisión

[...]

Enmienda

suprimido

Or. en

Enmienda 109
Martin Callanan

Propuesta de Directiva
Anexo
Directiva 2003/87/CE
Anexo II quater

Texto de la Comisión

Enmienda

[...]

suprimido

Or. en

Justificación

Este anexo ya no es necesario dentro del Espacio Económico Europeo.

Enmienda 110
Satu Hassi

Propuesta de Directiva
Anexo
Directiva 2003/87/CE
Anexo II quater – párrafo 3

Texto de la Comisión

Enmienda

Y = la parte de la distancia ortodrómica del vuelo definido en Z entre el aeródromo de referencia de países miembros del EEE y el primer punto en esa ruta situado a **12** millas náuticas del último punto de países miembros del EEE, excluidas las zonas del tercer país y las zonas marítimas que estén a más de 400 millas náuticas entre países miembros del EEE.

Y = la parte de la distancia ortodrómica del vuelo definido en Z entre el aeródromo de referencia de países miembros del EEE y el primer punto en esa ruta situado a **200** millas náuticas del último punto de países miembros del EEE, excluidas las zonas del tercer país y las zonas marítimas que estén a más de 400 millas náuticas entre países miembros del EEE.

Or. en

Justificación

El perímetro de 12 millas náuticas propuesto es artificialmente bajo para las actividades de la aviación. Las 200 millas representan la distancia de la zona económica exclusiva del EEE.

Enmienda 111
Satu Hassi

Propuesta de Directiva
Anexo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Por lo que respecta al periodo 2014-**2020**, y sin perjuicio de la medida de mercado mundial aplicada desde 2020, será cero el porcentaje aplicable a los vuelos efectuados entre países miembros del EEE y países en desarrollo cuya parte del total de toneladas-kilómetro de las actividades de la aviación civil internacional por las que se obtienen ingresos sea inferior al 1 %. Los países considerados en desarrollo a efectos de la presente propuesta son aquellos que, en el momento de la adopción de la presente propuesta, se benefician de un acceso preferencial al mercado de la Unión de conformidad con el Reglamento (UE) nº 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y que no estén clasificados por el Banco Mundial en 2013 como países de renta alta o de renta media-alta.]

Enmienda

Por lo que respecta al periodo 2014-**2016**, y sin perjuicio de la medida de mercado mundial aplicada desde 2020, será cero el porcentaje aplicable a los vuelos efectuados entre países miembros del EEE y países en desarrollo cuya parte del total de toneladas-kilómetro de las actividades de la aviación civil internacional por las que se obtienen ingresos sea inferior al 1 %. Los países considerados en desarrollo a efectos de la presente propuesta son aquellos que, en el momento de la adopción de la presente propuesta, se benefician de un acceso preferencial al mercado de la Unión de conformidad con el Reglamento (UE) nº 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y que no estén clasificados por el Banco Mundial en 2013 como países de renta alta o de renta media-alta.]

Or. en